

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 2016-00428-00.

ASUNTO A TRATAR. -

VENANCIO MEZA MEDINA apoderado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR contra JOSE LUIS PAEZ JIMENEZ Y OTRO, solicita al despacho la terminación del proceso, por pago de la obligación y las costas. Así mismo solicita como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas, la entrega al demandante de los títulos judiciales existentes y el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES;

Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....".

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene directamente de la parte ejecutante.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandante y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por LUZ MARINA CASTRELLÓN FELIZZOLA, a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS PAEZ JIMENEZ Y OTRO, por pago total de la obligación y las costas.

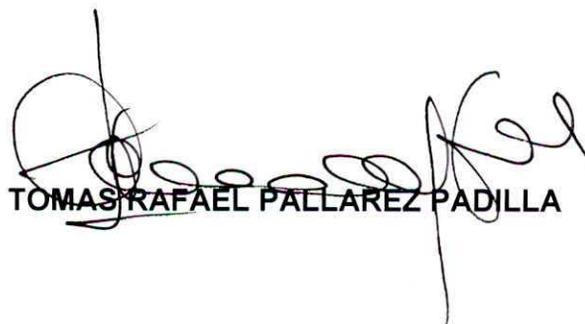
SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Ofíciase.

CUARTO: Hágase entrega al demandante de los depósitos judiciales existentes y el desglose del título valor. No hay lugar a condena en costas

QUINTO: Archívese el presente expediente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,


TOMAS RAFAEL PALLARES PADILLA